

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de Julio de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2018-00621-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 16 de Julio de 2020

Fin audiencia: 10:21 a.m. del 16 de Julio de 2020

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante CARLOS HERNAN GÓMEZ PORTILLA, su apoderado EMILIANO CASAS SALGADO, el curador ad-litem de los herederos indeterminados, el apoderado sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CESAR AUGUSTO PATIÑO GUALTEROS y la testigo JESSICA TATIANA GÓMEZ FORERO.

**SENTENCIA - UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: DECLARAR que entre **CARLOS HERNÁN GÓMEZ PORTILLA** y la fallecida **SARA DEL SOCORRO ESPINOSA COGOLLO**, existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido desde el día diez (10) de diciembre de 2000 al veinte (20) de julio de 2018, conforme a lo considerado en esta providencia. Inscríbese la presente en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Ofíciense.

TERCEO: DECLARAR que entre **CARLOS HERNÁN GÓMEZ PORTILLA** y la fallecida **SARA DEL SOCORRO ESPINOSA COGOLLO**, se conformó una sociedad patrimonial de hecho, desde el día diez (10) de diciembre de 2000 al veinte (20) de julio de 2018.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

QUINTO: Sin condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al Curador que representó a los herederos indeterminados de la causante, se le fija la suma de

*\$280.000, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.
Acredítese su pago.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:21 a.m. del día 16 de julio de 2020, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 31 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2141d232043d1e65f85487b8765d9084d6531f16223ceae21601647bd393098c

Documento generado en 16/07/2020 10:43:15 AM